



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI661/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. ALEJANDRA MORALES.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 05 de junio de 2012, la C. Alejandra Morales presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/03530**, misma que se cita a continuación:

“En ejercicio del derecho a la información que tenemos los ciudadanos, requiero saber si para las campañas electorales federales se están realizando monitoreos de desplegados en periódicos, en espectaculares y propaganda en cines, respecto de la propaganda de partidos políticos y de propaganda gubernamental.

Si la respuesta a cualquiera de esos supuestos es positiva, solicito también saber:

- a) Si el monitoreo de espectaculares se hace a través de personal del IFE y si es cierto que solamente cuentan con 47 equipos GPS para hacer las detecciones como se ha dicho en los periódicos;
  - b) Cuál es el procedimiento que se sigue (de manera general, sin especificar plazas sino solamente si es en diarios de circulación local o nacional) para el monitoreo de desplegados en periódicos;
  - c) En el caso de monitoreos de propaganda en salas de cine, si éste se efectúa a través de personal del IFE o si se hace a través de alguna empresa particular;
  - d) En cada uno de los casos, si la metodología de monitoreo se hará pública o no una vez concluido el proceso electoral federal en curso o en qué momento podremos los ciudadanos conocerla.” (Sic)
- II. En fecha 06 de junio de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y a la Dirección Jurídica, a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- III. En esa misma fecha, la Dirección Jurídica, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"Con fundamento en el Art 65 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, esta Unidad Técnica no tiene dentro de sus atribuciones el generar o resguardar información relacionada con la solicitud formulada."(Sic)

- IV. En la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, numeral 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que la información que solicita la ciudadana no es competencia de la DEPPP, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al area competente." (Sic)

- V. Con fecha 12 de junio de 2012, la Coordinación Nacional de Comunicación Social, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio CNCS-DI/493/2012, informando lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud de información con Folio UE/12/03530, presentada a través de INFOMEX Instituto Federal Electoral, por la ciudadana Alejandra Morales, mediante la cual requiere saber "si para las campañas electorales federales se están realizando monitoreos de desplegados en periódicos, en espectaculares y propaganda en cines, respecto de la propaganda de partidos políticos y de propaganda gubernamental". En particular, conocer el procedimiento que se sigue (de manera general, sin especificar plazas sino solamente si es en diarios de circulación local o nacional) para el monitoreo de desplegados en periódicos, al respecto le notifico que la Coordinación Nacional de Comunicación Social en colaboración con las Juntas Locales, coadyuva con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos Políticos únicamente para llevar a cabo el monitoreo de propaganda en medios impresos.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5.4.8.2 "seleccionar, clasificar y reunir las piezas de propaganda que los Partidos políticos y coaliciones publiquen con motivo del PEF 2011-2012, periódico y revistas locales de circulación nacional, para ponerla a disposición de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos" del *Plan Integral del Proceso Electoral Federal*, así como en la actividad 189 "Monitoreo en medios impresos de la propaganda de las precampañas de los candidatos y Partidos Políticos" del *Calendario Integral del proceso Electoral Federal*.

Respecto a los siguientes temas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- a) Si el monitoreo de espectaculares se hace a través del personal del IFE y si es cierto que solamente cuentan con 47 equipos GPS para hacer las detenciones como se ha dicho en los periódicos;
- b) En el caso de monitoreos de propaganda en salas de cine, si este se efectúa a través de personal del IFE o si se hace a través de alguna empresa particular;
- c) En cada uno de los casos, si la metodología de monitoreo será pública o no una vez concluido el proceso electoral federal en curso o en qué momento podremos los ciudadanos conocerla.

Le solicito que conforme a lo previsto en el artículo 25, numeral 2 fracción 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, turne la presente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a cuyo cargo están las funciones a las que se alude en la solicitud.”(Sic)

VI. El 13 de junio de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio UF/DRN/5857/2012, informando en su parte conducente lo siguiente:

“(…)

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numeral 1 y 81 del Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el Instituto Federal Electoral fiscaliza el origen y destino de los recursos federales reportados por los partidos políticos nacionales.

En este tenor, en términos de lo dispuesto en el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, vigente a partir del primero de enero de dos mil doce, esta Unidad de Fiscalización realiza las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, a fin de detectar la publicidad de los partidos políticos nacionales y sus candidatos, y contrastarla contra lo reportado por dichos institutos políticos en los informes respectivos. Los monitoreos señalados son practicados por el personal del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso c) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización cuenta con atribuciones para proponer y promover programas de modernización y simplificación, así como medidas de mejoramiento de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

organización en el ámbito de su competencia, tal es el caso de proyecto PM14000 "Movimiento de Espectaculares y Medios Impresos.

En esta tesitura, el proceso de fiscalización de los gastos de campaña del proceso electoral federal 2011-2012, tiene como propósito transparentar los ingresos y egresos efectuados por los precandidatos, candidatos, los partidos políticos y las coaliciones durante las contiendas en las que participen, mediante la revisión y el cotejo de los gastos reportados, lo anterior con fundamento en el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 81, numeral 1, incisos c), d), e), f) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así también, cabe mencionar que la automatización del proceso de monitoreo de espectaculares y medios impresos a través del "Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos", busca contribuir a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar a los procedimientos que la Unidad de Fiscalización lleva a cabo, diversas medidas novedosas para controlar y fiscalizar mas eficientemente el manejo administrativo y financiero de los actores de la política, siendo regidas las actividades de fiscalización por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, constituyendo una herramienta complementaria de compulsión para verificar y fiscalizar los recursos que los partidos políticos destinen a sus campañas electorales.

El Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, integra dos aspectos fundamentales: a) La representación de información geográfica y b) Procesos de limpieza de datos "Data Clean" mediante algoritmos predefinidos, ambas funcionalidades integradas en el sistema integral permitirán a la Unidad de Fiscalización realizar cruces de información geográfica en lo referente al monitoreo de espectaculares, asimismo respecto al monitoreo de medios impresos, con apoyo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, así como de las Coordinaciones Estatales de Comunicación Social, se logra un flujo de información que permite a las Juntas Locales, a la Coordinación Nacional de Comunicación Social y a la Unidad de Fiscalización trabajar en un esquema colaborativo que permite el intercambio automatizado de información.

Ahora bien, en relación al monitoreo de espectaculares a través del personal del Instituto Federal Electoral, el número de equipos GPS para realizar las verificaciones, y el procedimiento para el monitoreo de desplegados en periódicos, haga del conocimiento del interesado que, la información solicitada es temporalmente reservada, debido a que, en observancia a lo señalado por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto por los artículos 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 227 del Reglamento de Fiscalización, la misma es una herramienta para verificar y fiscalizar los recursos que los partidos políticos nacionales destinan a sus precampañas y campañas federales, pues permite la conciliación de la información recabada del monitoreo y los gastos reportados por los partidos políticos y coaliciones en los Informes respectivos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior es así, toda vez que, la Unidad de Fiscalización practica monitoreos con el fin de detectar que la información reportada por los institutos políticos sea acorde a lo constatado, cotejando los resultados de las mismas contra lo reportado por los partidos políticos nacionales en los rubros correspondientes, a fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus Informes. Dicha información será pública una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012.

Finalmente, informe al interesado que, en términos de lo regulado por el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, vigente a partir del primero de enero de dos mil doce, esta Unidad de Fiscalización no lleva a cabo monitoreos de propaganda exhibida en salas de cine.”(Sic)

- VII. El 26 de junio de 2012, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VIII. En fecha 05 de julio de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante correo electrónico, y en alcance a la respuesta previamente proporcionada señaló lo siguiente:

“En alcance al oficio número UF/DRN/5857/2012, de fecha 12 de junio de 2012, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información UE/12/03530, en la que se pidió lo siguiente:

“En ejercicio del derecho a la información que tenemos los ciudadanos, requiero saber si para las campañas electorales federales se están realizando monitoreos de desplegados en periódicos, en espectaculares y propaganda en cines, respecto de la propaganda de partidos políticos y de propaganda gubernamental.

Si la respuesta a cualquiera de esos supuestos es positiva, solicito también saber:

- a) Si el monitoreo de espectaculares se hace a través de personal del IFE y si es cierto que solamente cuentan con 47 equipos GPS para hacer las detecciones como se ha dicho en los periódicos;
- b) Cuál es el procedimiento que se sigue (de manera general, sin especificar plazas sino solamente si es en diarios de circulación local o nacional) para el monitoreo de desplegados en periódicos;
- c) En el caso de monitoreos de propaganda en salas de cine, si éste se efectúa a través de personal del IFE o si se hace a través de alguna empresa particular;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

d) En cada uno de los casos, si la metodología de monitoreo se hará pública o no una vez concluido el proceso electoral federal en curso o en qué momento podremos los ciudadanos conocerla." (Sic)

Me permito informarle, específicamente en lo relativo al número de equipos GPS con los que se cuenta para realizar el monitoreo, que el Instituto Federal Electoral cuenta con 45 equipos para llevar a cabo monitoreos en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, a fin de detectar la publicidad de los partidos políticos nacionales y sus candidatos, y contrastarla contra lo reportado por dichos institutos políticos en los informes respectivos."

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información y la clasificación de **reserva temporal** de otra parte, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por la C. Alejandra Morales, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y la Coordinación Nacional de Comunicación Social al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, respectivamente señalaron que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

### **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**

Al dar respuesta señaló que realiza las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, a fin de detectar la publicidad de los partidos políticos nacionales y sus candidatos, y así contrastarla contra lo reportado por dichos institutos políticos en los informes respectivos, ahora bien los monitoreos señalados son practicados por el personal del Instituto Federal Electoral, de conformidad con el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización que señala lo siguiente:

#### **Artículo 227**

1. La Unidad de Fiscalización realizara las gestiones necesarias para llevar a cabo los monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública.
2. Los resultados de los moniotreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas y campañas.
3. Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Unidad de Fiscalización



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

determinara las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.

De igual forma señaló que, cuenta con atribuciones para proponer y promover programas de modernización y simplificación, así como medidas de mejoramiento de la organización en el ámbito de su competencia, tal es el caso del proyecto PM14000 "Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos", de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso c) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

#### **Artículo 6**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución y el Código le confieren, corresponde a la Unidad de Fiscalización:

(...)

c) Proponer y promover programas de modernización y simplificación, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;

(...)

En este sentido, el proceso de fiscalización de los gastos de campaña del proceso electoral federal 2011-2012, tiene como propósito transparentar los ingresos y egresos efectuados por los precandidatos, candidatos, partidos políticos y las coaliciones durante las contiendas en las que participen, mediante la revisión y el cotejo de los gastos reportados.

- La automatización del proceso de monitoreo de espectaculares y medios impresos a través del "Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos", busca contribuir a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar a los procedimientos que la Unidad de Fiscalización lleva a cabo diversas medidas novedosas para controlar y fiscalizar más eficientemente el manejo administrativo y financiero de los actores de la política, siendo regidas las





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

actividades de fiscalización por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, constituyendo una herramienta complementaria de compulsas para verificar y fiscalizar los recursos que los partidos políticos destinen a sus campañas electorales.

- El Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, integra dos aspectos fundamentales:
  - a) La representación de información geográfica, y
  - b) Proceso de limpieza de datos "Data Clean" mediante algoritmos predefinidos

Esto quiere decir, que ambas funcionalidades integradas en el sistema integral permitirán a la Unidad de Fiscalización realizar cruces de información geográfica en lo referente al monitoreo de espectaculares.

Asimismo respecto al monitoreo de medios impresos, con apoyo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, así como de las Coordinaciones Estatales de Comunicación Social, se logra un flujo de información que permite a las Juntas Locales, a la Coordinación de Comunicación Social y a la Unidad de Fiscalización trabajar en un esquema colaborativo que permite el intercambio automatizado de información.

- En lo tocante al inciso **a)** de la solicitud, el Órgano Responsable señaló que, el Instituto Federal Electoral cuenta con 45 equipos para llevar a cabo monitoreos en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, a fin de detectar la publicidad de los partidos políticos nacionales y sus candidatos, y contrastarla contra lo reportado por dichos institutos políticos en sus informes respectivos.
- Por lo que respecta al inciso **b)**, la citada Unidad indicó que en colaboración con las Juntas Locales, coadyuva con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos únicamente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

para llevar a cabo el monitoreo de propaganda en medios impresos, en cumplimiento en lo dispuesto en el punto 5.4.8.2 *“Seleccionar, clasificar y reunir las piezas de propaganda que los Partidos Políticos y coaliciones publiquen con motivo del PEF 2011-2012, periódico y revistas locales de circulación nacional, para ponerla a disposición de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”*, del Plan Integral del Proceso Electoral Federal, así como en la actividad 189 *“Monitoreo en medios impresos de la propaganda de las precampañas y campañas de los candidatos y Partidos Políticos”* del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal.

### Coordinación Nacional de Comunicación Social

- En relación con el inciso **b)**, el Órgano Responsable señaló que en colaboración con las Juntas Locales, coadyuva con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos únicamente para llevar a cabo el monitoreo de propaganda en medios impresos, en cumplimiento en lo dispuesto en el punto 5.4.8.2 *“Seleccionar, clasificar y reunir las piezas de propaganda que los Partidos Políticos y coaliciones publiquen con motivo del PEF 2011-2012, periódico y revistas locales de circulación nacional, para ponerla a disposición de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”*, del Plan Integral del Proceso Electoral Federal, así como en la actividad 189 *“Monitoreo en medios impresos de la propaganda de las precampañas y campañas de los candidatos y Partidos Políticos”* del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal.
6. Ahora bien, en lo tocante a la *“metodología del monitoreo”*, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta, señaló que lo solicitado es información que se encuentra **temporalmente reservada**, toda vez la misma es una herramienta para verificar y fiscalizar los recursos que los partidos políticos nacionales destinan a sus precampañas y campañas federales, pues permite la conciliación de la información recabada del monitoreo y los gastos reportados por los partidos políticos y coaliciones en los informes respectivos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior tiene su fundamento en lo señalado por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 227 del Reglamento de Fiscalización, que para mayor claridad a continuación se transcribe:

**Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 11**

**De los criterios para clasificar la información**

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

(...)

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 84.**

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

c) La Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

e) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

g) Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

h) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Unidad y el informe respectivo;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y
- III. Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

### **Reglamento de Fiscalización**

#### **Artículo 227**

4. La Unidad de Fiscalización realizara las gestiones necesarias para llevar a cabo los monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública.
5. Los resultados de los moniotreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas y campañas.
6. Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Unidad de Fiscalización determinara las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## Guía de Criterios Específicos de Clasificación Unidad de Enlace

### Información Reservada

**Segundo.-** De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

#### **B. Información y fiscalización de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y otros entes fiscalizables:**

[...]

III. Los informes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes que se presenten a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo, y la resolución del Consejo se emita.

En este orden de ideas, el Órgano Responsable señaló que practica monitoreos con el fin de detectar que la información reportada por los Institutos Políticos sea acorde a lo constatado, cotejando los resultados de las mismas contra lo reportado por los partidos políticos nacionales en los rubros correspondientes, a fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus Informes

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dicha información será pública una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el Dictamen consolidado y la Resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lo anterior encuentra su fundamento legal en lo previsto en la fracción I, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo que para mayor referencia a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

**Artículo 14.** También se considerara como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

(...)

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7. Así las cosas, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que lo relativo a “*monitoreos de propaganda exhibida en salas de cine*”, es información **inexistente**, ya que argumentó que no lleva a cabo dichos monitoreos de conformidad con el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que para mayor referencia se transcribe a continuación:

### Reglamento de Fiscalización

#### Artículo 227

7. La Unidad de Fiscalización realizara las gestiones necesarias para llevar a cabo los monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública.

8. Los resultados de los moniotreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas y campañas.

9. Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Unidad de Fiscalización determinara las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

**“Artículo 25**

[...]

**2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:**

[...]

**IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;**

- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,**
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o**
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,**

[...]

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.**

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
  - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. Alejandra Morales, señalada por Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 227 del Reglamento de Fiscalización; 6, numeral 1, inciso c) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III, IV y VI y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Criterio Segundo, Inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, éste Comité emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento de la C. Alejandra Morales que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la C. Alejandra Morales, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** a la C. Alejandra Morales, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 2012.

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información